

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular menor cuantía
Demandante	SUELOS-EXPLORACION Y DISEÑOS GEOTECNICOS S.A.S.
Demandado	LSTM CONSTRUCCIONES SAS
Radicado	05001 40 03 028 2022-01238 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **SUELOS-EXPLORACION Y DISEÑOS GEOTECNICOS S.A.S** a través de su apoderado, en contra de **LSTM CONSTRUCCIONES SAS** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá nuevamente el poder otorgado, ya que el allegado es borroso y no se puede verificar el mandato conferido.
2. Eliminará el hecho séptimo ya que de cara a los documentos aportados no se evidencia una obligación que provenga de un título ejecutivo, lo que se traduce únicamente en manifestaciones realizadas por el demandante.
3. Adecuará el acápite de pretensiones indicando textualmente a qué factura pertenece cada valor pretendido.
4. Eliminará la pretensión C, teniendo en cuenta que no se aportó un título ejecutivo que soporte dicha solicitud, esto de conformidad a los documentos allegados, como a lo manifestado por el Juez del circuito como fundamento del rechazo del proceso.
5. Modificará el acápite de competencia y cuantía, ya que no se trata de un proceso de mayor cuantía, ni es un proceso ejecutivo con garantía real.

- 6.** Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3.
- 7.** Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará las versiones originales de los documentos que pretende hacer valor como título ejecutivo en poder de quién se encuentran.
- 8.** De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP informará donde reciben notificaciones los representantes legales de ambas entidades.
- 9.** Adecuará el apartado de medidas indicando el número de las cuentas que requiere sean embargadas, y/o de los productos financieros, especificando a qué banco pertenece cada uno, esto de acuerdo al artículo 83 del CGP.
- 10.** Especificará en las pretensiones desde cuando se está solicitando los intereses moratorios de ambas facturas.
- 11.** Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020, toda vez que no se cumple con este requisito, y en ese sentido allegará el comprobante de que las mismas fueron recibidas por el destinatario.
- 12.** En razón a lo anterior, deberá acreditar el envío de las facturas al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.
- 13.** Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)

14. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
15. Informará al Despacho, en donde se encuentra el nombre o razón social y el NIT del impresor de las facturas, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario, aportando el respectivo documento que corrobore la información.
16. Revisado el código CUFE en la página de la DIAN, se advierte que el sistema informa que el mismo no es válido. Se muestra:

CUFE o UUID

|a6ceff2fafa6882244bc2ed53d14b8feb7ed87309bbf5502bebf8ae

Recaptcha inválido.

**Buscar**

CUFE o UUID

f4435ee8e8df89a249a961d925039ce4fb17b25275b504d401095

Recaptcha inválido.

**Buscar**

Por tal motivo se servirá aportar el respectivo comprobante en donde se evidencie que las facturas fueron registradas.

17. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, aportará un nuevo escrito, con las correcciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db4bc575d59de754e6b91200c4540386efbb2a1ce1b7be6cb7f7f18cf1ed4e6**

Documento generado en 28/10/2022 06:27:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**